

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Junio de 1937
AÑO II NÚM. 241

Núm. 2.852

ORDEN

Curso de Alféreces provisionales

A los cursos que se convoquen para Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, podrán asistir, en las mismas condiciones que se marcan en las Ordenes de fecha primero de Mayo (B. O. número 194), para los de las demás Armas, los individuos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Militar.

Burgos 16 de Junio de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Junio de 1937
AÑO II NÚM. 242

Núm. 2.853

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

De acuerdo con lo propuesto por V. E. y en atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron la Orden ministerial de 28

de Agosto de 1931 y sucesivas disposiciones del Ministerio de Trabajo y Preección, así como la Orden de fecha 31 de Diciembre último, relativas a las labores subterráneas en las minas metálicas, queda prorrogada por el segundo semestre del actual año la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 17 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad Intelectual les reconoce, por mediación de la Sociedad general de Autores Españoles, en la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Ejecución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española del Derecho de Reproducción a la que corresponden la administración del repertorio social en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio.

Radicando el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado, y como no sería justo que los autores

que en él se encuentran no percibiesen los derechos que pudieran corresponderles y por otra parte existe procedimiento perfectamente legal y ajustado a las normas señaladas en los Estatutos de la Sociedad, para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada, puedan ejercer los actos de administración, recaudación y distribución de los derechos pagados por las Empresas de espectáculos, precisa dar normas para dichos delegados cumplan su misión con carácter transitorio, hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda actuar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por otra parte, no puede autorizar se el percibo de los derechos de autor a aquellos que por sus obras o sus actos están actuando en la zona no liberada, contrariamente al Movimiento Nacional, debiendo pasar aquéllos al Estado.

Asimismo procede se ingrese en el Tesoro público aquellos derechos que por corresponder a obras que pertenecen al dominio público o autores extranjeros cuya representación no obtiene legítimamente la Sociedad general de Autores Españoles, no deben, ni pueden, ser repartidos entre los autores.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la

vigente ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos del autor.

Artículo 2.º Los Delegados designados legalmente por la Sociedad general de Autores de España, podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tienen concedidos, nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad, de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las liquidaciones y entrega de documentación correspondiente, dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Administración de la Sociedad no puede actuar en la zona liberada por encontrarse en ella número necesario de Consejeros, pueden administrar y distribuir en sus zonas respectivas, los derechos cobrados, entre los autores, con arreglo a las normas señaladas por la ley de Propiedad Intelectual, Estatutos y Reglamentos de las Sociedades Agrupadas federativamente en la Sociedad general de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encontrándose en zona aún no liberada o en el extranjero, actúen o influyan con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el Movimiento Nacional o se conceptúen enemigos del mismo por sus actuaciones políticas o sociales anteriores y que se determinen por la Comisión de Cultura, se ingresarán por los De-

legados, en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de la Sociedad, a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 50 por 100 de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad general de Autores de España en nombre de todas sus federadas, y que se concretarán por los Delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquéllos en la suscripción Nacional. El otro 50 por 100 quedarán en poder de los Delegados, para que por los mismos se les dé la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos sociales. Asimismo se ingresarán en dicha suscripción todos los derechos que perciban los Delegados en nombre de la Sociedad y que por corresponder a obras del dominio público o autores extranjeros cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores, proceda sean repartidos entre los autores por aquélla.

Artículo 5.º Cuando un autor a quien le hubiere sido autorizado el cobro de sus derechos, no se encontrase en zona liberada, pero sí su cónyuge, ascendientes o descendientes, podrá el Delegado abonar a los mismos los derechos correspondientes, previa la justificación del parentesco que estime conveniente solicitar.

Artículo 6.º Los Delegados de la Sociedad general de Autores de España que tengan concedido poder de la misma, lo remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su registro y conocimiento.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos 17 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la infancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios Maestros solicitan que al incorporarse a filas no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

1.º Todo Maestro propietario incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa habitación, si la ocupare su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, siguiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y reconocida la utilidad de ampliar la cultura profesional de los empleos subalternos, para hacer siempre más correcto el cumplimiento de su importante misión de conductor e instructor de su unidad y de ponerlos en condiciones, si la sucesión del mando así lo exige, de saber las características, posibilidades y empleo táctico de la unidad superior y de conocer, aunque sea someramente, iguales extremos de la unidad en que ésta está encuadrada, es por lo que se convocan dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces Provisionales de la misma Arma, que, habiendo ya practicado suficientemente su actual empleo en el frente están en excelentes condiciones de asimilar las enseñanzas a recibir en el curso; y que permita, si el aprovechamiento fuera fructuoso, promover a los Alféreces al empleo de Teniente Provisional—estrictamente durante la duración de la campaña—y, a todos, ponerles en condiciones de poderlos habilitar, si las necesidades lo requieren, para el empleo superior, con igual carácter.

Por otro lado, la conveniencia de afianzar aún más los lazos de la disciplina principio éste, dado desde luego por reconocido en los concursantes, y hacer más fácil el desarrollo y aprovechamiento del curso, siempre corto y habituar a los Alumnos al máximo conocimiento orgánico y táctico de la unidad fundamental del Arma, es por lo que el régimen escolar a seguir será el de internado, y a base de organizarse la Academia en una Unidad similar al Batallón en el que todos sus mandos, de cabo a Capitán, y alternando en ellos, sean desempeñados por los mismos Alumnos.

En su consecuencia, cada curso se ajustará a las bases siguientes:

1.ª Tendrán lugar ambos cursos en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia, y que se celebrarán sucesivamente.

2.ª Su duración será de veinticinco días.

3.ª Todos los Oficiales Alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales Alumnos que recibirán las enseñanzas cada curso será de 250.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la Base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Teniente Provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser

admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que los de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título académico; b) haber prestado el servicio, un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares acreditadas, también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra, y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.º Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas, si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección y escalonamiento de los dos cursos citados, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército.

9.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes actual, para empezar el curso el día 5 del mes próximo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. El segundo Curso dará comienzo el 5 de Agosto próximo lo cual será tenido en cuenta por la Inspección General, para hacer el llamamiento con el tiempo oportuno de los que han de asistir al mismo en la citada fecha.

Burgos 17 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Junio de 1937

AÑO II NUM. 247

Núm. 2.896

Consejo del Seguro Ferroviario

CIRCULAR

Constituido este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de Abril del corriente año, y al objeto de su mejor cumplimiento, es conveniente, al reanudar sus servicios, no olvidar el fin protector de la legislación que los regula, que, aparte consideraciones de otro orden justifican el proceder a la rápida tramitación de los expedientes en curso de accidentes ferroviarios y de los que pueda haber pendientes de presentación, dada la interrupción producida por la anormalidad atravesada. Por ello es preciso también instar el ingreso reglamentario de la recaudación que de las

primas de dicho Seguro hacen las Compañías de Ferrocarriles, y, en una palabra, recordar a todos sus derechos y obligaciones principales bajo las siguientes normas:

1.ª En caso de siniestro, los asegurados o sus derechohabientes, deberán dirigir sus reclamaciones a este Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario (Junta Técnica del Estado de Burgos), con los requisitos y plazos señalados en los artículos 33 y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

2.ª Al objeto de mejor aquilatar los accidentes en cuestión, y a efectos de la indemnización correspondiente, se recuerda a los Interventores del Estado en los Ferrocarriles las obligaciones impuestas en el artículo 44 del Reglamento de 21 de Julio de 1932 y regla 14 de la circular de 18 de Agosto de igual año, así como en el artículo 34 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto a las certificaciones pertinentes.

3.ª Por el personal de este Consejo de Dirección y en la forma establecida en el artículo 29 del mencionado Decreto, se procederá al cobro de las primas correspondientes a los pases expedidos por la Comisión de Obras Públicas durante el pasado año de 1936 y el corriente de 1937, a partir del día primero del próximo mes de Julio y hasta el 31 del indicado mes, así como fiscalizará el cobro de las primas en los restantes billetes y pases de otras series.

4.ª Las Compañías de Ferrocarriles, con presentación de sus cuentas de liquidación y deducción del cuatro por ciento de sus gastos de administración, deberán ingresar el importe de las recaudaciones correspondientes al Seguro Ferroviario, durante los trimestres ya vencidos; y en los plazos señalados en el artículo 48 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, los de los trimestres que vayan venciendo, realizando los ingresos en la cuenta corriente que, a este efecto, y con la denominación de "Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario" ha quedado abierta en el Banco de España de esta capital, o en las Sucursales de dicha entidad Bancaria, para su abono a la indicada cuenta, aplicándose, en caso contrario, el procedimiento señalado en el artículo 52 de la citada disposición legal.

Burgos 22 de Junio de 1937.—El Presidente, Enrique Fernández Casas.

Gobierno General

ORDEN

Son varias las Corporaciones provinciales y municipales que se han dirigido a este Gobierno General solicitando se proceda al anuncio de concursos para la provisión, carácter definitivo, de las vacantes que en los cargos de Secretarios, Interventores y Depositarios del Cuerpo de Administración Local Española existen actualmente.

Este Gobierno General entiende que estas vacantes deben ser desempeñadas por personal perteneciente a los Escalafones de los tres Cuerpos mencionados, y considera además que sería en estos momentos apartarse de las verdaderas normas de justicia, si, olvidando

los que con tanto desinterés y patriotismo cumplen sus deberes ciudadanos en los distintos frentes de combate, se anunciasen los concursos para la provisión definitiva de dichas vacantes, ya que ello equivaldría a prescindir de los méritos que esos buenos españoles puedan reunir, en beneficio de otros que, por distintas causas, permanecen más alejados de los lugares de lucha.

Por ello, y en su deseo de no apartarse de los preceptos legales, dispongo lo siguiente:

Primero. Todas las vacantes que actualmente existen de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local Española, se anunciarán para su provisión interina, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, abriendo un concurso para el plazo de diez días para que las personas pertenecientes a los respectivos Cuerpos puedan, en igualdad de categoría y clases, solicitarlas ante las Corporaciones respectivas, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del Reglamento para funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley Municipal, bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido Reglamento de Funcionarios Municipales.

Segundo. Las Corporaciones a quienes afecte esta disposición deberán resolver los concursos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, haciendo los nombramientos a favor de las personas que reúnan las condiciones legales con arreglo a las citadas disposiciones, incurriendo en caso contrario en las debidas sanciones, que serán exigidas por la Superioridad.

Tercero. Si en alguno de los concursos referidos no se presentasen funcionarios de la categoría correspondiente, pero si de otra inferior del mismo Cuerpo, las Corporaciones harán el nombramiento a favor de estos, y en caso de no haber ningún concursante de los Cuerpos indicados, se cubrirán las vacantes de conformidad con lo prevenido para estos por las Leyes y Reglamentos vigentes, a los que deberán las Corporaciones atenerse en todo momento.

Las Corporaciones locales, una vez se verifiquen los nombramientos, deberán remitir, por medio de los Gobernadores Civiles respectivos, con carácter urgente, a este Gobierno General, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado a nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local.

Cuarto. Los Gobernadores civiles velarán dentro de su respectiva provincia por el más exacto cumplimiento de esta disposición, corrigiendo las infracciones que se come-

tan contra la misma, y dando cuenta de los hechos en todo caso a este Gobierno General.

Valladolid 19 de Junio de 1937.—El Gobernador General del Estado, Luis Valdés.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.267

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1937.

Sesión ordinaria del día 1.º

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don José Castanyes Jiménez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 22 del pasado mes de Febrero.

Quedar enterada de dos oficios del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza reponiendo en sus cargos a don Antonio Amaya Amaya, Profesor de primera clase de la Banda municipal de Música y a don Eustasio Pérez Fuentes, barrendero manguero, dejando sin efecto las cesantías anteriormente decretadas.

Quedar enterada de la resolución dictada por el Tribunal económico administrativo provincial en los recursos interpuestos por doña Catalina Baena y doña Rosario Núñez de la Oliva contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento que desestimaron las reclamaciones que en su día hubieron de formular por el arbitrio de inquilinato en los ejercicios 1931 y 1936, por lo que se refiere a la primera de ellas se declara desestimada y por lo que respecta a la segunda se acordó estimarla procediendo además que se devuelvan a la reclamante las cantidades que hubiese satisfecho de más por el arbitrio de referencia.

Aceptar el informe de los señores Letrados Consistoriales en la resolución dictada por el mismo Tribunal en el recurso interpuesto por don Gregorio García Mateo contra el acuerdo de la Excmo. Corporación municipal que desestimó la reclamación formulada ante la misma por su inclusión en la matrícula para el cobro del derecho o tasa por guardería rural en el ejercicio de 1935. Por virtud de dicho informe se acuerda que se recurra en vía contenciosa contra dicha resolución ya que por encontrarse en tramitación un recurso contra un fallo dictado por el mencionado Tribunal en reclamación análoga es procedente que en esta ocasión se mantenga igual criterio.

Quedar enterada de un oficio del señor Alcalde de Málaga notificando el acuerdo que adoptó aquella Comisión Gestora de hacer constar en acta el agradecimiento de aquella ciudad hacia el pueblo cordobés por el comportamiento para con sus hermanos los malagueños refugiados en nuestra capital durante la dominación roja en la bella ciudad mediterránea y por la valiosa aportación de nuestra ciudad para la población malagueña.

Aprobar un decreto de la Alcaldía prorrogando hasta el día 15 del presente mes de Marzo el período voluntario para hacer efectivas las cuotas giradas por el primer trimestre del corriente ejercicio y concepto de conservación de alcantarillado.

Aprobar tres decretos de la Alcaldía concediendo inhumación gratuita en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud a los cadáveres del soldado del Regimiento de Artillería Pesada número 1 Antonio Calvente Carbacho y Sargento de la primera Compañía cuarto Batallón del Regimiento de Cádiz número 33 Manuel Muñoz Mesa, sepulturas números 59 y 60 Cuadro de San Marcial y al soldado número 9,995 del Grupo de Regulares de Melilla número 2, departamento de musulmanes habilitado en el exterior de dicha Necrópolis.

Aprobar los siguientes decretos de la Alcaldía: designando Secretario Especial de la Alcaldía al Jefe del Negociado de tercera clase don Bonifacio Villarejo Montesinos, confiriendo con carácter interino a don Manuel Valiente Muñoz una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo administrativo en la vacante producida por el cese de don José Villa Vázquez, disponiendo el cese de don Manuel Larios Lagares en el destino de Motorista al servicio de Aguas potables que tenía conferido interinamente, ordenando que don Ruperto Fernández Fernández pase a ocupar la plaza de motorista que tenía conferida, cesando en la de motorista Jefe que ocupaba interinamente por haber sido ratificado en este cargo don Rafael Fernández Navarro; nombrando peones menores llaveros para acompañar a los mangueros del servicio de riegos y con el carácter de interinos a los aspirantes Pedro Baeza López, Andrés Baena Apolo y Francisco Rivera Arcas, confiriendo una plaza de sepulturero con carácter interino en el Cementerio de San Rafael a Francisco Díaz Moyano.

Quedar enterada de un oficio del señor Inspector provincial de Sanidad participando la renuncia de don Demetrio Quesada Gordo del cargo de Practicante interino de la Asistencia pública domiciliaria.

Aceptar la propuesta que hace en su oficio el Jefe de la Guardia municipal para la adquisición de un uniforme completo para el Guardia Ordenanza del señor Alcalde acompañando a tal efecto presupuesto del Industrial de esta plaza don José Jimenez Alados, resolviéndose que se lleve a cabo la confección del mismo.

Aprobar con algunas modificaciones expuestas por el señor Gestor don Rafael Izardi el expediente relativo a las obras de pavimentación con hormigón blindado a la entrada del muelle de pequeña velocidad pertenecientes a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante y acoplo con las vías que al mismo concurren por lo que respecta a la imposición de contribuciones especiales por el beneficio de las fincas colindantes y aumento determinado de valor de los solares que ocupan dichos inmuebles.

Estimar las instancias deducidas por don Ramón Carreras García y don Antonio Abreus Ramos reclamando de las cuotas que se le exigen por el arbitrio sobre inquilina-

to correspondiente a las casas números 8 y 6 de la carrera de la Fuensantilla y Avenida de Canalejas respectivamente.

Aprobar una solicitud de la Superioridad del Asilo de las Hermanitas de los anrianos desamparados interesando que se anulen las cuotas giradas por el arbitrio que grava los retretes sin agua a presión.

Aprobar el informe del Negociado de Arbitrios en relación con la solicitud deducida por don Manuel Enriquez Barrios reclamando de la cuota que se le exige por la Agencia ejecutiva municipal con referencia a varios arbitrios en ejercicios anteriores.

Aceptar los dictámenes emitidos por el Negociado de Arbitrios en relación con las instancias deducidas por don Teodoro Espinosa de los Monteros, don Antonio Fernández Molina, don Francisco Cosa López Obrero, don José Navarro Gracia Mena y don Antonio y doña Josefa Espinosa de los Monteros reclamando todos ellos de las cuotas correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1936 por concierto del consumo de carnes frescas y saladas en el extrarradio y por el derecho o tasa sobre prestación del servicio de Guardería rural.

Desestimar las instancias formuladas por doña Carmen Friend Alvarez de Toledo y don Juan Tablada Muñoz reclamando de las cuotas que se les ha girado por el arbitrio sobre consumo de carnes en el extrarradio.

Autorizar a los siguientes solicitantes para las aperturas de sus establecimientos: don Pedro Calle respectivos establecimientos: don Pedro Calleja Chueco para establecer un taller de reparaciones y venta de calzado en la casa núm. 17 de la Plaza de la Almagra, doña Luz de Gabriel Costa despacho de bebidas en la número 13 de la de Conde de Cárdenas, don Francisco Ortega Fernández, establecimiento de comestibles en la número 42 de la de San Fernando, y don Abel Claramunt establecimiento de ultramarinos en la número 11 de la de Conde de Gondomar.

Incluir en el padrón de habitantes de este término municipal y en unión de sus respectivas familias a doña Alfonsa Valenzuela Garrido.

Aprobar la distribución de fondos que formula el señor Interventor municipal para satisfacer las obligaciones del presupuesto durante el mes de Marzo.

Aprobar la relación de los jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecuten por el sistema de administración.

Aprobar la relación de cuentas de gastos favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Comisión Gestora por haberse concedido por el Jefe del Estado al General Gobernador Militar de esta plaza don Ciriaco Cascajo Ruiz la Medalla Militar con motivo de su brillante actuación.

Que se solicite del Gobierno legítimo de Burgos la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al General Jefe del Ejército del Sur Excmo. señor don Gonzalo Queipo de Llano que de manera tan admirable viene dirigiendo las operaciones en este Sector y prin-

principalmente las relativas a la reconquista de la ciudad de Málaga.

Sesión ordinaria del día 8

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don José Castanys Jiménez se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes primero del que rige.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. señor General don Ciriaco Cascajo Ruiz Gobernador Militar de esta Plaza agradeciendo a la Comisión Gestora por el acuerdo que adoptó en sesión anterior de felicitarle efusivamente por habersele concedido por el Jefe del Estado la Medalla Militar.

Quedar también enterada de dos oficios del señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria de la provincia comunicando la toma de posesión de doña Carmen Gracia Trenas, practicante de la asistencia pública domiciliaria y de doña Amable Muñoz Sánchez, practicante supernumeraria del mismo servicio.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que se le faculte para librar con cargo al capítulo 18, imprevistos concepto número 243 del vigente presupuesto la cantidad de 1.000 pesetas que acordó la Comisión Gestora donar para la adquisición de 4 camas con destino al Sanatorio y Preventorio de niños que ha de instalar en la Sierra de Córdoba el Patronato Nacional Antituberculoso.

Aprobar un decreto de la Alcaldía concediendo inhumación temporal y gratuita en la sepultura de adultos número 61 cuadro de San Marcial del Cementerio de San Rafael al cadáver del soldado del Regimiento de Cádiz número 33 Antonio García Franco.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía prorrogando hasta el día 15 del corriente mes el plazo en período voluntario para hacer efectivas las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio por el derecho o tasa sobre vigilancia de establecimientos.

Aprobar tres decretos de la Alcaldía designando a los siguientes funcionarios del Cuerpo administrativo para los cargos que se indican: don Buenaventura Villa y Ruiz de Bustamante, Oficial primero, don José del Castillo Plasencia, Oficial segundo y don Lázaro Cepas Carpio, Auxiliar primero todos ellos con carácter interino.

Aprobar dos decretos de la Alcaldía designando por el primero de ellos, escribiente temporero de la Oficina de Registro de Obreros parados afecta a la Sección de Estadística a la señorita Margarita Solís Fernández y nombrando barrandero municipal con carácter interino a don Rafael Pérez Rivera.

Aprobar cuatro presupuestos del señor Arquitecto municipal, el primero para el arreglo al alcatado de azulejos de la Estación sanitaria de la Victoria, el segundo relativo a la construcción de una puerta cristalera en el Negociado de Arbitrios y adquisición y colocación de dos estanterías con destino a dicha dependencia, 3.º para el blanqueo general de la casa Academia de la Banda municipal y el cuarto referente al picado y estriado de las solerías de las naves de sacrificio de cerdos y reses menores del Matadero público.

Aprobar un oficio del señor Ingeniero municipal proponiendo que se ejecuten las obras de acerado de la calle Jesús del Campo de la Verdad, en la parte que corresponde efectuarla al Excmo. Ayuntamiento.

Acceder a la petición formulada por don Pedro Barbudo Suárez-Varela, Hermano Mayor de la Ilustre Hermandad de San Rafael en suplica de que se le reduzca con arreglo a la tarifa por media paja, que disfruta de agua, el canon que se le ha girado en concepto de participes de aguas municipales por la casa número 8 de la Plaza de San Rafael.

Estimar la reclamación formulada por don Alejandro Martínez Martín por el arbitrio sobre inquilinato por la casa número 12 de la calle Arroyo de San Lorenzo, desestimando la deducida por doña María Flores Ramírez y don Rafael Serrano Elías por el mismo arbitrio y casas números dos de la Avenida de Canalejas y cuatro de la calle Ramírez de las Casas Deza respectivamente.

Estimar la reclamación deducida por don Antonio López Gutiérrez en solicitud de que le sean anuladas las cuotas que por el arbitrio sobre vigilancia de establecimientos públicos le exige la Agencia ejecutiva por las giradas en los ejercicios de 1931 y 1932 con relación al que tiene establecido en la casa número 10 de la calle Gutiérrez de los Ríos.

Prestar su aprobación al informe evacuado por el Negociado de Arbitrios en relación con la instancia de don Antonio Velasco Zapata reclamando de las cuotas que por la Agencia ejecutiva se le exigen por diferentes arbitrios municipales en ejercicios anteriores.

Desestimar una instancia de los señores Alarcón Hermanos en solicitud de que se les abone en concepto de mermas el 4 por 100 sobre las existencias que tenían en sus depósitos en el pasado año de 1936 a los efectos del pago del arbitrio sobre consumo de vinos.

Pasar de nuevo a estudio y dictamen del Negociado de Fomento la instancia de doña Carmen Gálvez solicitando se le autorice para ejecutar determinadas obras en la casa de su propiedad número 2 de la calle Montero sujeta a expropiación y en caso contrario que por la Comisión Gestora se acuerde adquirir el referido inmueble.

Desestimar una solicitud de don Manuel Aguilar Ramírez interesando que se le confiera una plaza de Inspector de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, toda vez no existe vacante alguna en aquél Cuerpo.

Aprobar el dictamen del Oficial encargado del Negociado de personal proponiendo que se reintegre inmediatamente a sus funciones por haber caducado el permiso de 30 días que con arreglo al Reglamento se le concedió al Vigilante del resguardo de Arbitrios don Sinfonso López Pérez.

Otorgar pensión a doña Francisca Mantero Doblas viuda del Brigada de la Guardia municipal jubilado don José Luna Pintor desde el día 13 de Diciembre último en que falleció.

Conceder a la solicitante doña Mercedes Ruiz Sánchez y a sus hijos menores de edad la pensión que le corresponde percibir como viuda

del Médico jubilado de la Beneficencia municipal domiciliaria don Ramón Alfaro Lagier.

Autorizar a doña Concepción Cabrera Danvila, Delegada provincial de Auxilio de Invierno de Falanga Española para colocar una muestra pintada en la fachada de la casa número 9 de la Avenida de Canalejas con el distintivo de dicha humanitaria Institución, acordándose también exceptuarla del pago de Arbitrios.

Autorizar a los siguientes solicitantes para que lleven a cabo las aperturas de sus respectivos establecimientos: don Joaquín Ordóñez Barea para trasladar un depósito de patatas instalado en la calle Rodríguez Marín número 40 a la Avenida de Canalejas número 6 duplicado, don Amador Alfaya Alfaya para un establecimiento de bebidas en la número 2 de la calle Santa Inés y don Rafael López González para un despacho de venta de carbón y picón en la casa sin número del Muro de la Misericordia.

Autorizar a don Nicolás Peinado Alcaide, doña Justa Murillo Almansa y don Rafael Cubillo Leva para que lleven a cabo la construcción del acerado en las casas números 18 de la calle Mariano de Cavia, número 25 de la misma calle y sin número de la de Austriada respectivamente.

Aprobar las siguientes instancias para la realización de diferentes obras en distintos edificios de esta capital: don Eugenio Olid, don Manuel Trigo Gil, don José Raya Trujillo, D.ª Antonia Gil Santacruz, don Gonzalo Ogazón Melendo, don Francisco Otero Ruiz, don Antonio Avila Castro, don Sebastián Diéguez Almenara, don Teodoro Castro Fernández, don Rafael Ariza Sahagún, don Rafael Díaz García, don Antonio Delgado López, don Pedro Barbudo Suárez-Varela, don Rafael Portillo López, don Joaquín Alfaya, don Luis Alvarez Cenicer-gus, doña Crispina Sánchez Jiménez, don Francisco Aranda Villar.

Autorizar a don Salvador Villalobos Díaz para que lleve a cabo la instalación de un motor de uno H. P. en la casa número 3 de la Plaza de la Paja.

Rectificar el error padecido por doña María Gloria Bascón Gálvez

al extender su hoja declaratoria para el padrón de habitantes donde consignó como su primer apellido el de León.

Incluir en el padrón de vecinos de este término municipal y en unión de sus respectivas familias a los solicitantes don Manuel Rueda García, don Juan Pérez Moyano y don Antonio Rubio González.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Aprobar diez cuentas del señor Recaudador de arbitrios municipales relativas al suministro de aguas a partitulares correspondientes a los meses de Enero a Octubre del pasado año de 1934.

Aprobar la relación de los jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración.

Aprobar la relación de cuentas de de gastos favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Adherirse a la propuesta que hace el señor Presidente de la Sociedad Gaditana de Fomento don José Paredes Monje para el homenaje Nacional que se proyecta en honor del Ilustre poeta gaditano don José María Pemán.

Sesión ordinaria del día 15

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don José Castanys Jiménez se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 8 del actual.

Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión anterior de sumarse al Homenaje Nacional que se proyecta en honor del glorioso dramaturgo y poeta don José María Pemán.

(Continuará)

Imprenta Provincial

(Casa de Socorro-Hospicio)

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. :: Modelaciones para Ayuntamientos

Plaza de Colón, 7
Teléfono 11-14

Córdoba